

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta de) 7 de Mayo.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 978.

DIPUTACION PROVINCIAL.

CONVOCATORIA.

A los efectos del art. 61 de la vigente Ley orgánica, y haciendo uso de las atribuciones que me confiere el 62 de la misma, vengo en convocar á sesion extraordinaria á la Diputacion provincial para el viernes 18 de los corrientes, á las once de la mañana, con objeto de tratar de los asuntos siguientes:

- 1.º Acuerdos tomados interinamente por la Comision provincial.
 - 2.º Dictámenes pendientes en las Comisiones.
 - 3.º Dictámenes que quedaron sobre la mesa.
 - 4.º Reforma del Reglamento de Beneficencia.
 - 5.º Provision de cargos para las Cajas de Instruccion pública.
 - Y 6.º Exámen de las actas de la eleccion extraordinaria para Diputados provinciales por el Distrito de Tortosa.
- Tarragona 8 de Mayo de 1883.—
El Gobernador, Ramon Larroca.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 979.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Porrera.

Formada la matrícula de la contribucion industrial para el año económico de 1883 á 84, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á fin de que puedan examinarlo los interesados y hacer las reclamaciones que creen justas.

Porrera 6 de Mayo de 1883.—El Alcalde, Francisco Nogués.

Núm. 980.

Hallándose confeccionado el padron de los contribuyentes sujetos al impuesto equivalente á los de la sal para el año económico de 1883 á 84, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, durante los cuales podrán examinarlo los interesados y presentar las reclamaciones que creen justas.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Gratallops y Torroja lo hagan público en sus respectivas localidades para conocimiento de los vecinos terratenientes de esta.

Porrera 6 de Mayo de 1883.—El Alcalde, Francisco Nogués.

Núm. 981.

Terminado el presupuesto de gastos municipal para el año económico de 1883 á 84, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, á contar desde la publicacion en el *Boletín oficial*, durante los cuales podrán examinarlo los interesados y hacer las reclamaciones que creen justas.

Porrera 6 de Mayo de 1883.—El Alcalde, Francisco Nogués.

Núm. 982.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de la Riba.

No habiendo dado resultado los encabezamientos para cubrir el cupo y recargos del impnesto de consumos de este pueblo para el próximo año económico de 1883 á 84, y en cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento y asociados, se anuncia el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas á dicho impuesto, cuya subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial en los días 13 del corriente, de once á doce de la mañana, y caso de no tener efecto esta subasta se celebrará segunda y última desde las cuatro á las cinco de la tarde del mismo día, en el local de la citada Casa Consistorial de este pueblo, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

La Riba 7 de Mayo de 1883.—El Alcalde, Buenaventura Abelló.

Núm. 983.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallará de manifiesto durante el término de ocho días, contaderos desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, el padron para el impuesto de cédulas personales que han de servir en el próximo año económico de 1883-84, admitiéndose en dicho período cuantas reclamaciones justas se presenten.

La Riba 7 de Mayo de 1883.—El Alcalde, Buenaventura Abelló.

Núm. 984.

Terminado el padron de contribuyentes al impuesto de la sal para el próximo año económico de 1883 á 84, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento los días prevenidos por instruccion, durante los cuales se admitirán las reclamaciones justas que por escrito se presenten.

La Riba 7 de Abril de 1883.—El Alcalde, Buenaventura Abelló.

Núm. 985.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE BARCELONA.

Primera enseñanza.

Con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 10 de Agosto de 1858 y 20 de Mayo de 1881, han de ser provistas por concurso de ascenso las siguientes escuelas de la provincia de Tarragona:

ESCUELAS.	Dotacion anual. Pesetas.
<i>Elemental de niños.</i>	
Alió	675
<i>Incompletas de niños.</i>	
Albiol	500
Enveja (Tortosa).....	500
Senant	375
Torre de Fontaubella.....	375
Pinatell (Rojals).....	325
Vallespinosa.....	325
Ciurana	250
Farena (Montreal).....	250
Febró.....	250
Irlas.....	250
Musara.....	250
Llorach	250
<i>De párvulos.</i>	
Gandesa.....	1325
<i>Incompleta de niñas.</i>	
Vallespinosa.....	200
<i>Ayudantía.</i>	
Reus, sin mas emolumento que	370

Además del sueldo asignado los profesores disfrutará de casa y retribuciones.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instruccion pública de Tarragona dentro el término de treinta días, contado desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de dicha provincia.

Los aspirantes á las de párvulos deberán acreditar además ser casados ó hallarse en disposicion de ejercer el cargo de ayudante su esposa ú otra muger que esté ligada al maestro con vínculos de parentesco inmediato.

Barcelona 28 de Abril de 1883.—P. D. del Excmo. é Ilmo. Sr. Rector, El Secretario general.—P. I.—El Oficial 1.º, Francisco de P. Planas.

Núm. 986.

Instruccion primaria.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real órden de 20 de Mayo de 1881, han de ser provistas por oposicion las siguientes escuelas de la provincia de Barcelona:

ESCUELAS.	Dotacion anual. — Pesetas.
<i>Superior de niños.</i>	
Vich.....	1625
<i>Elementales de niños.</i>	
Sans.....	1375
S. Pedro de Ribas.....	825
Tiana.....	825
<i>Elementales de niñas.</i>	
Villanueva y Geltrú.....	916'75
Horta.....	733'50
Aviñonet.....	550
Gurb.....	550
Subirats.....	550
S. Boy de Llusanes.....	550
S. Pedro de Ribas.....	550
Torrellas de Foix.....	550

Además del sueldo asignado los profesores disfrutará de casa y retribuciones.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instruccion pública de Barcelona dentro el término de treinta dias, contado desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de dicha provincia.

Barcelona 4 de Mayo de 1883.—P. D. del Excmo. é Ilmo. Sr. Rector, El Secretario general, José Blanzart.

Núm. 987.

TRIBUNAL ECLESIASTICO

DEL ARZOBISPADO DE TARRAGONA.

Don Buenaventura Panyed Bofarull, Doctor en Filosofia, Administracion y Jurisprudencia, Abogado de los Tribunales de la Nacion, por S. M. (Q. D. G.), Escribano Real, Notario público y por el Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo de Tarragona, Primado de las Españas, Notario mayor y Secretario de los Tribunales eclesiásticos de dicha ciudad y su Arzobispado.

Certifico: Que en los autos sobre divorcio promovidos en este Tribunal eclesiástico, á instancia de Emerenciana Puigibet contra su marido Pedro Bergadá, ha recaído la sentencia del tenor siguiente:

«En la ciudad de Tarragona á vein-

te y cinco de Abril de mil ochocientos ochenta y tres:

Vistos los autos de divorcio que vierten en este Tribunal eclesiástico, entre partes de D.ª Emerenciana Puigibet y Roca y D. Pedro Bergadá y Gili, respectivamente representados por el Procurador D. Pablo García y por los Estrados del Tribunal:

Resultando que de la prueba ministrada en autos aparece que la Emerenciana Puigibet es mujer de buena conducta, moral y religiosa, y que tanto como madre, lo mismo que como esposa, ha procurado cumplir sus deberes cuidando á los hijos y mostrándose obediente á su marido:

Resultando que la testigo María Gavaldá (fólios 67), afirma los malos tratos de palabra y obra del marido contra la esposa y que ha negado los alimentos á ésta y á sus hijos; que lo mismo advera María Cubells (fólios 67 vuelto) y otros, aunque de un modo menos esplicito:

Resultando que el testigo Juan Vialtella y Guinjoan declara (fólios 71) que el dia veinte y cinco de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho, hallándose los esposos Bergadá y Puigibet con el hijo de ésta Francisco Miguel, de catorce años, habido de la misma en anterior matrimonio, en una viña de propiedad de dichos consortes, sita en el término de Riudoms, observó que el Pedro Bergadá acometió bruscamente á su esposa é hijastro, dándoles fuertes golpes con un azadon y puñatazos en la cabeza y espalda, causándoles varias heridas que produjeron derramamiento de sangre, hasta el punto de arrastrar á la esposa por los cabellos, viéndose esta obligada á pedir asistencia á grandes gritos, y habiendo acudido el declarante en su auxilio:

Considerando que los hechos declarados en autos constituyen, segun opinion de los canonistas, una verdadera sevicia de carácter grave:

Visto el dictámen Fiscal y de conformidad con el mismo;

Vistos los *cap. 19 de divortris, ses. 24, canon 8.º de Sacram. matrim. 8, 13 y X de restit. spoliat. Con. Trid. ses. 24, canon 8 de Sacram. matrim.*

Christi nomine invocato;

Fallo: Que debo declarar y declarar haber lugar al divorcio temporal de Emerenciana Puigibet y Roca, de la casa y compañía de su marido Pedro Bergadá y Gili; cuyo divorcio concedo por el término de cuatro años.

Así por esta nuestra sentencia, que además de notificarse en Estrados, se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Dr. Juan B.ª Grau y V.ª

Publicacion:—La anterior senteneia en el mismo dia de su fecha fué leida y publicada por el M. Ilre. Sr. Provisor del Arzobispado, estando en audiencia pública en presencia de mi el infrascrito Notario, de que doy fé.—Buenaventura Panyed Bofarull, Notario.

Conuerda con su original que obra en los referidos autos á que me remito y doy fé. Y para que se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia, libro el presente testimonio con el V.º B.º del M. Ilre. Sr. Provisor del Arzobispado, en Tarragona á veinte y ocho de Abril de mil ochocientos ochenta y tres.—Buenaventura Panyed Bofarull, Notario.—V.º B.º—El Provisor Dr. Grau.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 988.

Don Félix Herreros Vergara, Juez de instruccion de La Almunia y su partido.

Por el presente hago saber: Que en el dia ocho de Abril último, próximo á las tapias del cementerio de la villa de Épila, se halló muerto violentamente un sugeto desconocido, cuyas señas personales y del traje que vestía son las siguientes: de cincuenta á cincuenta y seis años de edad, de pelo canoso, y el de la barba y bigote recortado, usaba dentadura postiza, de tres dientes incisivos, vestía pantalon de castor oscuro, con tirantes de listas encarnadas, unidos por una trenzadera en la parte correspondiente á la espalda, calzoncillos de cotonina blanca, camiseta blanca de punto, y en el cuello unos puntos azules como de marca, dos camisas de coton blancas, chaleco de la misma tela que el pantalon, botas negras de becerro bastante viejas y remendadas, pero recién lustradas, calcetines blancos de telar, y gorra negra de tricó; en el bolsillo derecho del chaleco se le hallaron un par de anteojos con su caja y otra de cerillas finas; en el bolsillo de la pechera de dicho chaleco se hallaron dos pequeños mondadientes de palo y una pequeña punta de lapicero negro. Iba en mangas de camisa, esto es, sin gaban ó chaqué, y no se le halló cédula personal, papel ni documento alguno por el cual pueda averiguarse ni siquiera venir en conocimiento de quien sea dicho sugeto. Tambien se le hallaron unos trozos de el periódico «El Globo», correspondientes al treinta de Marzo.

En su consecuencia, se publica por el presente el relacionado suceso para que los que se crean parientes ó interesados del mencionado sugeto, comparezcan en este Juzgado á declarar y reconocer los efectos depositados en el término de quince dias, desde la publicacion de este edicto, ó cuando menos, que comparezcan ante sus respectivos Jueces, y por declaracion hagan las manifestaciones que estimen conducentes, á fin de poder averiguar quien sea el referido sugeto y cuales puedan ser la causa de su muerte.

Al propio tiempo exhorto á todas las Autoridades de cualquiera clase que sean, y mando á los agentes de policia judicial que por todos los medios que les sugiera su celo dentro de sus respectivas atribuciones y

territorio procuren averiguar, y en su caso informar á este Juzgado si en sus respectivas localidades falta algun sugeto de las señas del de que se trata, cuando salió de su casa, con que objeto y motivos pudiera tener su viaje por este país, y á la villa de Épila, y cual sea en su caso su familia, con todo lo demás conducente á los indicados fines; pues en todo ello está interesada la más recta administracion de justicia.

Dado en La Almunia á cinco de Mayo de mil ochocientos ochenta y tres.—Félix Herreros.—D. S. O.—Marcelino Rius de Lunas.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Núm. 989.

JUZGADO MUNICIPAL del Plá.

Hallándose vacante la plaza de Secretaria de este Juzgado municipal, se anuncia al público, para que los aspirantes que deseen oblarla presenten sus solicitudes documentadas dentro del término de quince dias, á contar desde el que se publique este anuncio en el *Boletín oficial*, debiendo hacer presente que los documentos que deben acompañarse son los que trata el art. 14 del Reglamento de 10 de Abril de 1887.

Plá 28 de Abril de 1883.—El Juez municipal, Francisco Gumá.

Núm. 990.

Don Pedro Teigell y Peyrí, Secretario interino del Juzgado municipal de la villa de Riudecañas y su distrito.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal civil seguido entre partes de Blas Nolla y Miralles, demandante, y María Rosa Ferré y Sangenis, demandada, sobre reclamacion de bienes muebles ó valor en metálico apreciado en los mismos, se dictó en fecha del diez y siete de los corrientes, en rebeldía de la parte demandada, la sentencia cuya parte dispositiva, es como sigue:

«Fallo: Que debe condenar como condeno á María Rosa Ferré Sangenis, viuda de José Nolla y Cabré, á la entrega del burro, una capa, una chaqueta, dos tinajas, y un barrilete de poner vino, ó la de doscientas cuarenta pesetas valor apreciado en los mismos, al demandante Blas Nolla y Miralles, efectos que dejó el demandante en la casa que vivian juntos con la demandada, y al pago de las costas de este juicio.»

Cuya sentencia fué dada y publicada en su fecha por D. Antonio Miralles y Bonet, Juez municipal de esta villa, con actuacion del infrascrito Secretario interino.

Y para que conste y al objeto de que se inserte dicho fallo en el *Boletín oficial* de la provincia, libro el presente en Riudecañas á los veinte y tres de Abril de mil ochocientos ochenta y tres.—Pedro Teixell, Secretario interino.—V.º B.º—El Juez municipal, Antonio Miralles.